



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE Nº 202118381464239

22-01-2021

2/8

①

**JUZGADO DE LO SOCIAL 1 DE SEVILLA
AVENIDA DE LA BUHAIRA S/N. EDIFICIO NOGA
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 531/2018
NIG 4109144420180005827**

SENTENCIA Nº 25/2021

En Sevilla, a 21 de enero de 2021.

En nombre de S.M. El Rey, vistos por Magistrado Juez de
Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía, los presentes autos en materia de
RECLAMACIÓN DE CANTIDAD seguidos a instancia de
representado y asistido por la ya contra AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL
RÍO, representado y asistido por la procede dictar la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El 7 de junio de 2018, la parte actora interpuso demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que entendía aplicables, terminaba solicitando se condenara a la demandada al pago de 5861,94 euros.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes a vista el día 15 de diciembre de 2020.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

NOTIFICACIÓN EX-NET Nº 2021/0381464239 22-01-2021
3/8

2

TERCERO. - Llegada tal fecha comparecieron las partes en legal forma. La actora ratificó su escrito de demanda actualizando la reclamación a fecha de juicio que ascendía a 8586,04 euros.

La parte demandada alegó la inexigibilidad del complemento reclamado al no existir evaluación del puesto desempeñado por el actor.

CUARTO. - Practicada la prueba propuesta y admitida, consistente en documental, quedó el juicio visto para sentencia tras formular las letradas sus conclusiones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. - _____) presta sus servicios por cuenta y bajo la dependencia del Ayuntamiento de Coria del Río como personal laboral indefinido a tiempo completo con la categoría profesional de administrativo. Percibe un salario de 2.339,73 euros mensuales del cual el complemento específico asciende a 45,76 euros.

SEGUNDO.- El actor realiza funciones de inspección de obras estando definido su puesto como técnico auxiliar en el anexo II del convenio colectivo del personal laboral del ayuntamiento de Coria del Río.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

3

El 10 de octubre de 2002 el Ayuntamiento autorizó la dedicación plena del Sr. Laforet al puesto de Inspector de Obras.

TERCERO.- El factor de obra aplicable asciende a 114,94 euros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Valoración de la prueba.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 97.2 LRJS, los hechos probados establecidos en la presente sentencia resultan de la conformidad de las partes y la documental aportada por ambas.

SEGUNDO. – Convenio aplicable .

El art. 21 del convenio colectivo regula el complemento específico señalando, en relación con el factor de obra:

Artículo 21.º Complemento Específico.

Retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a los siguientes factores:

(...)

Obra.—Retribuye los puestos de trabajo en los que, de forma permanente, se realizan labores del campo y de obras públicas, debiendo ajustar su jornada y horarios de trabajo a las necesidades impuestas por la organización y desarrolla de obras públicas.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

NOTIFICACIÓN LEXNET nº 302113581464239

22-01-2021

5/8

4

La clasificación de puestos de trabajo, a efectos del complemento específico, figurará en el Anexo II.

TERCERO.- Aplicación al caso.

La parte actora entiende que le corresponde percibir, dentro del complemento específico, el factor de obra, conforme a la valoración de su puesto de trabajo aprobado en Pleno de 28 de noviembre de 2002, en cuantía de 114,94 euros al mes.

La parte demandada se opone señalando que el factor de obra sólo debe ser incluido en el complemento específico si así resulta de la clasificación de puestos de trabajo contenida en el Anexo II al que el artículo 21 transcrito se remite.

Debe rechazarse la interpretación que del art. 21 hace la parte demandada puesta éste no condiciona la percepción de los factores a que éstos vengán recogidos en el anexo II. El artículo se limita a remitirse al anexo II para indicar que a los efectos del complemento específico, la clasificación de puestos de trabajo será la que se contiene en el anexo II única y exclusivamente.

El derecho a percibir el factor surgiría, por el contrario, como consecuencia de la concurrencia del requisito señalado por el art. 21 que es ocupar un puesto de trabajo en el que, de forma permanente, se realicen labores del campo y de obras públicas, debiendo ajustar su jornada y horarios de trabajo a las necesidades impuestas por la organización y desarrollo de obras públicas.

Tratándose de un hecho constitutivo de su pretensión, corresponde al actor acreditar que su puesto conlleva ese tipo de funciones.

Tal como se indica en los hechos probados, el Ayuntamiento autorizó al actor la realización en exclusiva de la función de inspección de obras por lo que ha de entenderse cumplido el requisito señalado para devengar el factor de obra.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

NOTIFICACIÓN LEXYTEL Nº. 120011038 464219

22-01-2021

6/8

5

Procede, en consecuencia, estimar la demanda reconociendo al actor el derecho a cobrar el factor de obra dentro del complemento específico y condenar al Ayuntamiento al pago de 8.586,04 euros.

A dicha cantidad son de aplicación los intereses del art. 29.3 ET al tratarse de una deuda salarial sin que el hecho de haberse suscitado controversia judicial exima del pago de intereses moratorios.

El reconocimiento del derecho del actor al cobro del factor indicado conlleva la obligación del Ayuntamiento de proceder a regularizar la nómina del actor desde la fecha del juicio y en lo sucesivo mientras se mantengan las mismas condiciones laborales del actor sin necesidad de que éste deba entablar nuevas reclamaciones al efecto.

CUARTO. – Recursos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra esta sentencia no cabe recurso.

Por todo lo expuesto, en nombre de S.M. El Rey, y por la autoridad que confiere la Constitución Española,

FALLO

Estimar de forma íntegra la demanda interpuesta por
contra AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO reconociendo su derecho al cobro del factor de obra dentro del complemento específico mientras se mantengan sus actuales circunstancias



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

NOTIFICACIÓN LEY 1/2021 10381464239 22-01-2021
F 7/8

6

de trabajo y condenando al AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO al pago de 8586,04 euros más los intereses del art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.

PUBLICACIÓN. - La presente sentencia se publica el día de su firma por la Letrada de la Administración de Justicia dando cumplimiento a lo que en ella se ordena.